

23967

ORDEN de 20 de octubre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada, de promoción y de financiación, la denominada «Fundación Banco Urquijo».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación y registro de la Fundación «Banco Urquijo», y

Resultando que, por escritura pública de 12 de mayo de 1980, autorizada por el Notario de Madrid don José Aristónico García Sánchez se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada, con la denominación de «Fundación Urquijo», compareciendo como fundador don Jaime Carvajal Urquijo, en nombre y representación de la Entidad mercantil anónima «Banco Urquijo, S. A.»; escritura que incorpora los Estatutos por los que ha de regirse la Institución, con domicilio en Madrid (calle de Infantas, número 31); denominación inicial que fue aclarada y modificada por otra escritura pública posterior, autorizada por el mismo Notario y con igual compareciente, de fecha 9 de junio de 1980, especificativa de que en la escritura fundacional se omitió, al denominar a la Fundación, la palabra «Banco», pasando a ser su verdadera denominación la de «Fundación Banco Urquijo» y quedando subsistentes todas las demás estipulaciones y cláusulas de la escritura fundacional;

Resultando que el expediente se integra, además de las dos escrituras mencionadas, por otra de aceptación de cargos, otra de testimonio de poder, otorgada por el «Banco Urquijo, S. A.», y otra de testimonio literal de elevación a públicos de acuerdos sociales, otorgada por igual Entidad, sobre dimisión y nombramiento de cargos y continuación de poderes; incorporándose, asimismo, otros documentos, tales como Memoria y programa de actividades, que desarrolla profusamente los fines enunciados en la carta fundacional, cuales son el desarrollo y promoción de toda clase de actividades y manifestaciones culturales y la difusión y fomento de las Artes y de las Letras (exposiciones, coloquios, jornadas de estudios, conferencias, reuniones y conciertos, concesión de becas y ayudas, premios o subvenciones, conciertos con terceras personas, creación y edición de publicaciones, etc.), todas ellas de carácter cultural; acompañándose también el presupuesto de ingresos y gastos para el primer ejercicio;

Resultando que, inicialmente, se dota a la Fundación con un capital de 30.000.000 de pesetas, depositado a su nombre en el «Banco Urquijo», de cuyo depósito existe el correspondiente certificado, y que también aparecen regulados los órganos de gobierno, a través de su Patronato, compuesto en principio de cinco miembros, ampliables hasta 12, y reglamentándose el sistema de renovación y sustituciones con la expresa mención de que el Presidente del «Banco Urquijo» será Vocal nato y permanente del Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Director-Gerente; determinándose la forma de proveer las vacantes, competencias, convocatorias, reuniones, forma de adoptar acuerdos, etc.; Patronato que queda integrado así: Presidente, don Juan Lladó Sánchez Blanco, y Vocales, don Jaime Carvajal Urquijo, don José Antonio Muñoz Rojas, don Emilio Gómez Orbaneja y don Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, de todos los cuales consta la aceptación expresa de sus respectivos cargos;

Resultando que en la carta fundacional y sus escrituras complementarias, así como en los documentos unidos al expediente, aparece regulado todo cuanto concierne a denominación, naturaleza, régimen de gobierno, objeto, domicilio, beneficiarios, actividades, Patronato, régimen económico, contabilidad y los supuestos de modificación, fusión y extinción de la Fundación;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 1601/1980, de 18 de julio, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en su relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir a través de las ya mencionadas actividades;

Considerando que de la documentación aportada se deduce reunirse los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter cultural y de naturaleza promocional y de financiación, conforme al artículo 2.º, 2 y 4, del citado Reglamento;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1.º, 2.º y 7.º, aportándose todos los datos esenciales y cumpliéndose los requisitos exigidos por los artículos 83 y 84, en relación con los 21 y 22 del propio Reglamento;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido, su capital inicial debidamente depositado a nombre de la misma en Entidad bancaria y designados los componentes de su primer Patronato, que han aceptado expresamente sus cargos, conforme a lo establecido en el artículo 6.º del tantas veces citado Reglamento de 1972;

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales a través de la Secretaría General Técnica del Departamento, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada, de promoción y de financiación, la constituida en

Madrid por don Jaime Carvajal Urquijo bajo la denominación de «Fundación Banco Urquijo», con domicilio en Madrid, calle Infantas, número 31.

2. Aprobar la Memoria, el programa de actividades con su correspondiente estudio económico y el primer presupuesto de ingresos y gastos.

3. Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, integrado por las cinco personas ya mencionadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Secretario general Técnico.

23968

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la parroquia de Santa María, en Andújar (Jaén).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la parroquia de Santa María, en Andújar (Jaén).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Andújar que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

23969

ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las cátedras y plazas de «Optica», «Optica 1.º y 2.º» y «Optica y Estructura de la Materia», todas ellas de las Facultades de Ciencias y de Ciencias Físicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se declaran equiparadas recíprocamente las cátedras y plazas de «Optica», «Optica primero y segundo» y «Optica y Estructura de la Materia», todas ellas de las Facultades de Ciencias y de Ciencias Físicas.

Segundo.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran análogas a las plazas de «Optica y Estructura de la Materia» de las Facultades de Ciencias Físicas las siguientes de las Facultades de Ciencias:

«Física del estado sólido», «Física del estado sólido (rayos X)», «Física del estado sólido (aplicada)», «Física del estado sólido (teoría cuántica)».

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar. Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.